



Chiriguaná, Octubre Seis (06) de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DENTRO DE LA SUCESION DEL CAUSANTE LUIS EMILIO VILLEGAS EPALZA
INCIDENTANTE:	Dra. AUDREY CONSTANZA MOSQUERA GALVIS
INCIDENTADOS:	AUDREY YAMILE VILLEGAS, DERLI LIFETH VILLEGAS, YESID VILLEGAS Y FANNY VILLEGAS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2018-00149-00
ASUNTO:	ACEPTA DECRETA PRUEBAS

Habiéndose vencido el término de traslado del incidente propuesto por la **Dra. AUDREY CONSTANZA MOSQUERA GALVIS**, ceñido a la realidad procesal, éste Juzgado procede a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretan las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:**

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia del contrato de prestación de servicios profesionales.
2. Actuación surtida dentro del proceso de sucesión del causante LUIS EMILIO VILLEGAS EPALZA.

PRUEBA PERICIAL PEDIDA:

Este despacho designa al Dr. JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Valledupar - Cesar, con especialidad PERITO ABOGADO, el cual puede ser citado en la CARRERA 13 No. 11- 65 de dicha localidad, con correo electrónico marlin2101@hotmail.com, con el fin de que avalué y tasé el monto de los honorarios que le corresponden a la **Dra. AUDREY CONSTANZA MOSQUERA GALVIS**, por la labor realizada dentro del proceso que nos ocupa. Por secretaria ofíciase.

- **PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:**

No se decreta prueba alguna, teniendo en cuenta, que no hicieron uso de su derecho de defensa dentro del traslado concedido.

Teniendo en cuenta que se encuentran decretadas las pruebas pedidas, esta agencia judicial manifiesta que una vez recaudadas las mismas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia respectiva, tal cual como se encuentra consagrado en el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a635bea0db74e091f2c40daef45b523dfb1983a38a4ad229c35c29d9b274b

d

Documento generado en 06/10/2020 12:53:10 p.m.